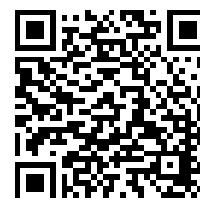


El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "COMPLEMENTACION " es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 28-03-2022 bajo el Repertorio 3162.

Firmado electrónicamente por Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Publico Titular de la Notaria Roberto Cifuentes de Santiago, a las 10:07 horas del día de hoy.

Santiago, 30 de marzo de 2022





REPERTORIO N°3.162-2022

OT. 77174

**ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN
DE LÍNEA DE BONOS A DIEZ AÑOS**

**COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.,
como EMISOR**

Y

**BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS
TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de marzo del dos mil veintidós, ante mí, ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparecen: don Felipe Dubernet Azócar, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guion dos, y don Felipe Benavides Almarza, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones veinticinco mil novecientos treinta y nueve guion uno, ambos en representación, según se acreditará, de COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., una sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número cero cero cero siete con fecha de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guion uno, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número dos



mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente “CCU”, el “Emisor” o el “Deudor”, por una parte; y, por la otra, don **Sebastián Pinto Edwards**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres, y don **Juan Pablo Cortés Valenzuela**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro guion tres, en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, todos domiciliados en Apoquindo tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “Representante de los Tenedores de Bonos”, el “Representante”, el “Banco” o el “Banco Pagador”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “Partes” y, en forma individual, podrán denominarse la “Parte”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** **Uno. Antecedentes. Línea a Diez Años.** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, bajo el Repertorio número doce mil ciento veinticinco guion dos mil dieciocho, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante denominada la “CMF”, se inscribió en el Registro de Valores de la CMF, con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, registro número ochocientos noventa y siete, una línea de bonos por un plazo máximo de diez años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la CMF, en adelante denominada la “Línea



a **Diez Años**". Con cargo a la Línea a Diez Años, el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos desmaterializados dirigidos al mercado en general, en adelante denominados los "**Bonos**", por un monto máximo del equivalente en pesos, moneda de curso legal en la República de Chile, en adelante "**Pesos**", a cinco millones de Unidades de Fomento. El contrato de emisión antes singularizado fue modificado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, bajo el Repertorio número dieciséis mil trescientos ochenta y dos guion dos mil dieciocho; en adelante, el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda antes referido y su modificación se denominarán, conjuntamente el "**Contrato de Emisión**". **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE BONOS SERIE O Y SERIE P. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EMISIONES.** **Uno. /a/ Nuevas emisiones con cargo a la Línea a Diez Años. Emisión de Bonos Serie O y Serie P.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión /Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión/, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a Diez Años serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. De conformidad con lo anterior, con lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF /"**NCG Treinta**"/, según sea aplicable, y la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF /"**NCG Cuatrocientos Cincuenta y Uno**"/, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "**Serie O**", en adelante denominada la "**Serie O**", y una serie de Bonos denominada "**Serie P**", en adelante denominada la "**Serie P**", ambas con cargo a la Línea a Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie O y Serie P son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las



estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **/b/ Monto disponible por colocar con cargo a la Línea a Diez Años.** Se deja constancia que las emisiones de Bonos de que se da cuenta en esta Escritura Complementaria, corresponderán a la segunda y tercera emisión que se efectuará con cargo a la Línea a Diez Años. En efecto, según se dejó constancia en la escritura pública de constancia de colocación de bonos de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el Repertorio número cinco mil veintiséis guion dos mil veinte, el Emisor colocó bonos al portador y desmaterializados bajo la Serie L con cargo a la Línea a Diez Años, por un monto total equivalente en Pesos a tres millones de Unidades de Fomento, conforme a los términos y condiciones particulares estipulados en la Escritura Complementaria otorgada por escritura pública de fecha diez de junio de dos mil veinte, en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el Repertorio número cuatro mil quinientos sesenta guion dos mil veinte. En consecuencia, al día del otorgamiento y firma de esta escritura, el valor nominal disponible de la Línea a Diez Años es de dos millones de Unidades de Fomento.

Dos. Características de los Bonos de la Serie O. /a/ Monto nominal a ser colocado. El valor nominal total máximo de los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie O no podrá exceder la cantidad equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie O emitidos conforme a este número Dos, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie P, emitidos conforme al número Tres de esta cláusula Segunda, ambas con cargo a la Línea a Diez Años. **/b/ Enumeración de los títulos a ser emitidos con cargo a la Serie O.** Los Bonos de la Serie O tendrán la siguiente enumeración correlativa: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive.

/c/ Número de Bonos que comprende la Serie O. La Serie O comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono de la Serie O.**



Cada Bono de la Serie O tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

/e/ Plazo de colocación de los Bonos de la Serie O. El plazo de colocación de los Bonos de la Serie O será de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de emisión del certificado mediante el cual la CMF certifique la inscripción de los títulos de deuda Serie O en el Registro de Valores. Los Bonos de la Serie O que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie O a los Bonos efectivamente colocados a esa fecha.

/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos de la Serie O. Los Bonos de la Serie O vencerán el quince de marzo de dos mil veintisiete.

/g/ Tasa de interés y fecha desde la cual los Bonos de la Serie O comienzan a generar intereses. Los Bonos de la Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de tres por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cuatro mil ochocientos ochenta y nueve por ciento semestral compuesto. Los intereses de la Serie O se devengarán desde el día quince de marzo del año dos mil veintidós y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ inmediatamente siguiente.

/h/ Cupones y Tablas de Desarrollo de los Bonos de la Serie O. Fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital. Cada uno de los Bonos de la Serie O regulada en esta Escritura Complementaria, lleva diez cupones para el pago de intereses y un cupón para el pago de la amortización de capital, de los cuales los nueve primeros serán sólo para el pago de intereses y el cupón siguiente, esto es, el número diez, será tanto para el pago de intereses y el pago del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y la amortización de capital, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y de la amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie O, que se adjunta



al final del presente instrumento como **ANEXO A**, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y que se ha protocolizado en esta misma Notaría con esta misma fecha y bajo este mismo Repertorio. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos de la Serie O tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos de la Serie O sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/i/ Moneda de pago de los Bonos de la Serie O.** Los Bonos de la Serie O serán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará a contar del quince de marzo de dos mil veintidós, según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota que se indica en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ de este número Dos. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/j/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie O a partir del día quince de marzo de dos mil



veinticuatro. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en las respectivas Tablas de Desarrollo de los Bonos de la Serie O, descontados a la Tasa de Prepago /según ésta se define en el Contrato de Emisión/. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para estos efectos, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial /según ésta se define en el Contrato de Emisión/ más un "Margen" que corresponderá a setenta puntos básicos o cero coma setenta por ciento. /k/ **Lugar y forma de pago.** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos de la Serie O se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Quinta numeral Once y la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Emisión, según las cuales los pagos se efectúan en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Apoquindo tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. // **Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión de Bonos de la Serie O.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie O se destinarán a los siguientes usos: /i/ al menos un cincuenta por ciento al refinanciamiento de pasivos financieros del Emisor; y /ii/ el saldo restante, para financiar parcialmente el plan de inversiones y otros fines corporativos del Emisor y/o sus Filiales. /m/ **Régimen Tributario.** Los Bonos de la Serie O se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor



determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Asimismo, se deja expresa constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie O que se emitan con cargo a la Línea a Diez Años quedarán acogidos a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo citado. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **Tres. Características de los Bonos de la Serie P. /a/ Monto nominal a ser colocado.** El valor nominal total máximo de los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie P no podrá exceder la cantidad equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie P emitidos conforme a este número Tres, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie O, emitidos conforme al número Dos anterior de esta cláusula Segunda, ambas con cargo a la Línea a Diez Años. **/b/ Enumeración de los títulos a ser emitidos con cargo a la Serie P.** Los Bonos de la Serie P tendrán la siguiente enumeración correlativa: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos que comprende la Serie P.** La Serie P comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono de la Serie P.** Cada Bono de la Serie P tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos de la Serie P.** El plazo de colocación de los Bonos de la Serie P será de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de emisión del certificado mediante el cual la CMF certifique la inscripción de los títulos de deuda Serie P en



el Registro de Valores. Los Bonos de la Serie P que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie P a los Bonos efectivamente colocados a esa fecha. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos de la Serie P.** Por tratarse de la última emisión y colocación que se realice con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años, los Bonos de la Serie P vencerán el quince de marzo de dos mil treinta y dos. **/g/ Tasa de interés y fecha desde la cual los Bonos de la Serie P comienzan a generar intereses.** Los Bonos de la Serie P devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de tres coma treinta y cinco por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma seis mil seiscientos doce por ciento semestral compuesto. Los intereses de la Serie P se devengarán desde el día quince de marzo del año dos mil veintidós y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ inmediatamente siguiente. **/h/ Cupones y Tablas de Desarrollo de los Bonos de la Serie P. Fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital.** Cada uno de los Bonos de la Serie P regulada en esta Escritura Complementaria, lleva veinte cupones para el pago de intereses y un cupón para el pago de la amortización de capital, de los cuales los diecinueve primeros serán sólo para el pago de intereses y el cupón siguiente, esto es, el número veinte, será tanto para el pago de intereses y el pago del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y la amortización de capital, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y de la amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie P, que se adjunta al final del presente instrumento como **ANEXO B**, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y que se ha protocolizado en esta misma Notaría con esta misma fecha y bajo este mismo Repertorio. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de



capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos de la Serie P tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos de la Serie P sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/i/ Moneda de pago de los Bonos de la Serie P.** Los Bonos de la Serie P serán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará a contar del quince de marzo de dos mil veintidós, según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota que se indica en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ de este número Tres. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/j/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie P a partir del día quince de marzo de dos mil veinticuatro. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al mayor valor entre **/i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado**, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses



pagada y la fecha fijada para el rescate y /iii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en las respectivas Tablas de Desarrollo de los Bonos de la Serie P, descontados a la Tasa de Prepago /según ésta se define en el Contrato de Emisión/. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para estos efectos, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial /según ésta se define en el Contrato de Emisión/ más un "Margen" que corresponderá a setenta puntos básicos o cero coma setenta por ciento. /k/ **Lugar y forma de pago.** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos de la Serie P se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Quinta numeral Once y la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Emisión, según las cuales los pagos se efectúan en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Apoquindo tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. // **Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión de Bonos de la Serie P.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie P se destinarán a los siguientes usos: /i/ al menos un cincuenta por ciento al refinanciamiento de pasivos financieros del Emisor; y /iii/ el saldo restante, para financiar parcialmente el plan de inversiones y otros fines corporativos del Emisor y/o sus Filiales. /m/ **Régimen Tributario.** Los Bonos de la Serie P se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la



colocación. Asimismo, se deja expresa constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie P que se emitan con cargo a la Línea a Diez Años quedarán acogidos a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo citado. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado y/o complementado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la Corte de Apelaciones de Santiago, en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión. **PERSONERÍAS.** Las personerías de don **Felipe Dubernet Azócar** y de don **Felipe Benavides Almarza** para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. constan de la escritura pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Roberto Antonio Cifuentes Allel, que contiene los acuerdos de ejecución inmediata adoptados en Sesión Extraordinaria de Directorio número dos mil ciento sesenta y seis de Compañía Cervecerías Unidas S.A. con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós. La personería de don **Sebastián Pinto Edwards** para representar al Banco BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La personería de don **Juan Pablo Cortés Valenzuela** para representar al Banco BICE, consta de escritura de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno otorgada en la notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Las personerías no se acompañan por ser conocidas por las partes y por el Notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta del abogado Rodrigo Sepúlveda Seminario. En

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Esta hoja corresponde a la ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS A DIEZ AÑOS COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., como EMISOR Y BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR. D



Felipe Dubernet Azócar

P.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

CI. N°



Felipe Benavides Almarza

P.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

CI. N°



Sebastián Pinto Edwards

P.p. BANCO BICE

CI. N°



Juan Pablo Cortés Valenzuela

P.p. BANCO BICE

CI. N°



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.



ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PÚBLICO - 48 NOTARIA
SANTIAGO

TABLA DE DESARROLLO

EMPRESA COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.
 SERIE O

Valor Nominal UF 500
 Cantidad de bonos 4.000
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo de intereses 15/03/2022
 Vencimiento 15/03/2027
 Tasa de interés anual 3,0000%
 Tasa de interés semestral 1,4889%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		15/09/2022	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
2	2		15/03/2023	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
3	3		15/09/2023	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
4	4		15/03/2024	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
5	5		15/09/2024	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
6	6		15/03/2025	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
7	7		15/09/2025	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
8	8		15/03/2026	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
9	9		15/09/2026	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
10	10	1	15/03/2027	7,4445	500,0000	507,4445	0,0000



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 20227174

ANEXO B

TABLA DE DESARROLLO

EMPRESA COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.
 SERIE P

Valor Nominal UF 500
 Cantidad de bonos 4.000
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo de intereses 15/03/2022
 Vencimiento 15/03/2032
 Tasa de interés anual 3,3500%
 Tasa de interés semestral 1,6612%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		15/09/2022	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
2	2		15/03/2023	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
3	3		15/09/2023	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
4	4		15/03/2024	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
5	5		15/09/2024	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
6	6		15/03/2025	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
7	7		15/09/2025	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
8	8		15/03/2026	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
9	9		15/09/2026	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
10	10		15/03/2027	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
11	11		15/09/2027	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
12	12		15/03/2028	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
13	13		15/09/2028	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
14	14		15/03/2029	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
15	15		15/09/2029	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
16	16		15/03/2030	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
17	17		15/09/2030	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
18	18		15/03/2031	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
19	19		15/09/2031	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
20	20	1	15/03/2032	8,3060	500,0000	508,3060	0,0000



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202277174**

Certifico que a solicitud de Olivero Ruybert
protectoré este documento
con el N° 3162 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

246 SANTIAGO, 28 MAR 2022 R

